



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 20 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado del Incidente de Nulidad se encuentra fenecido. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00070-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S
Demandado: Cielo Rodríguez Holguín
Auto: 1889

Con relación a la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora en punto del traslado surtido en el presente tramite incidental, pertinente es indicar que desde el pasado 19 de enero de 2022 le fue remitido al correo electrónico luzbiang@hotmail.com, el link del expediente para su revisión, amén de que el no uso efectivo de las herramientas digitales no le exime de acercarse al juzgado a obtener información sobre el proceso. Por lo anterior, debe tenerse por válido el traslado surtido del incidente de nulidad por indebida notificación impetrado por la parte demandada, sin lugar a la imposición de ningún tipo de multa.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta que se halla vencido el término de traslado del Incidente de Nulidad propuesta por el extremo pasivo de esta acción, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 134 del CGP, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA INCIDENTALISTA:

- DOCUMENTALES: Téngase como tal los documentos allegados con el memorial de incidente de nulidad, los cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

- DOCUMENTALES: Téngase como tal los allegados con el escrito que recorrió traslado del Incidente de Nulidad, los cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

PRUEBAS DE OFICIO:

- DOCUMENTALES: Téngase como prueba la totalidad de las piezas del expediente ejecutivo.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para la diligencia prevista en el artículo 129 del CGP, donde se resolverá el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: TENER como valido el traslado surtido mediante auto 1749 del 03 de octubre de 2022, sin lugar a imposición de multas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del presente tramite incidental en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PROGRAMAR para el 18 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m. la celebración de la audiencia prevista en el artículo 129 del CGP, la cual se realizará de forma virtual a través del aplicativo Lifesize.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 21 DE OCTUBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e303e7de8820a5f7b798e44bef52328cf03833704ae66a1de830ec2792719823**

Documento generado en 20/10/2022 05:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>